

**Presente.**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-047/08 de fecha tres de mayo de 2008, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha doce de mayo del presente año, emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que la misma fue enviada al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora y este manifiesta lo siguiente “ Por este conducto me permito comunicar a esa Unidad de Enlace a la Información que atentos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XII, 15,37 y 62 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, en relación a su solicitud planteada se le informa que no es dable proporcionar la misma, ya que en los términos en que es solicitada implica realizar una búsqueda e investigación en los libros de gobierno, lo cual contraviene con el espíritu de los lineamientos y de la ley misma, ya que no se solicita la reproducción o consulta de determinado documento, proporcionando para tal efecto la información establecida por la ley, específicamente los requisitos del artículo 38 de la ley y 62 de los lineamientos invocados, entre ellos los datos de localización; incluso la fracción XII del artículo 2 de los Lineamientos referidos, dispone que la solicitud de acceso a la información debe ser entendida, como la manifestación del solicitante para consultar o solicitar la reproducción de información pública lo que no acontece en el presente asunto, puesto que mas que solicitar la reproducción o consulta de un documento, requiere la investigación de determinada información; por todo lo cual se rechaza la solicitud de mérito; máxime que en su caso, la información solicitada puede constituir información de naturaleza restringida, en las modalidades de confidencial y reservada, misma que en términos del artículo 18 de la Ley no puede ser divulgada”.

Lo que se comunica para los efectos a que haya lugar.